



Cerro Sombrero, 25 de abril de 2025.

DECRETO ALCALDICIO NUM. 150/ (Sección "B")

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 22 de abril 2024, de la Alcaldesa doña Karina Fernández Marín, que solicita decretar Resolución Exenta N° 476 del 21 de abril de 2025, que aprueba la adenda al Convenio de Transferencia de Recursos, suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia y la Ilustre Municipalidad de Primavera para la ejecución de la "OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ" 2024 de fecha 15 de abril de 2025.
- 2) RESOLUCIÓN EXTENTA N°395 de fecha 15 de abril 2024 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que aprueba Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha 05.04.2024 entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y la Ilustre Municipalidad de Primavera, para la ejecución de la Oficina Local de La Niñez 2024.
- 3) El Decreto Alcaldicio N°60 del 14 de enero de 2020, que modifica Decreto Alcaldicio N°81 con fecha 11 de julio de 1993, y que, desde el 1 de enero de 2020, que encasilla a Cristina Vargas Vivar, Secretaria Municipal, Grado 7° de la E.S.M. de la Ilustre Municipalidad de Primavera.
- 4) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 27 de noviembre de 2024, que proclama Alcaldesa en la Comuna de Primavera.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos.
- 2) Lo expuesto en el Art. N° 52 de la Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala lo siguiente, "Retroactividad". Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.
- 3) Resolución Exenta N° 476 del 21 de abril de 2025, que aprueba la adenda al Convenio de Transferencia de Recursos, suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia y la Ilustre Municipalidad de Primavera 2025.

DECRETO

1° REGULARÍCESE, la aprobación de la adenda al Convenio de Transferencia de Recursos, suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia y la Ilustre Municipalidad de Primavera para la ejecución de la "OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ" 2024 de fecha 15 de abril de 2025, cuyo texto es el siguiente:







TOTALMENTE TRAMITADO
Fecha: 21 ABR 2025
Vº Trámite

RESOLUCION EXENTA Nº 476

MAT.: Aprueba Adenda del Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución de la Oficina Local de Niñez 2024, entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de Magallanes y de la Antártica Chilena y la Municipalidad de Primavera.

Exp: 31791/2025 PUNTA ARENAS, 21 ABR 2025

VISTOS:

1. La ley N° 18.575 del 05.12.1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La Ley N° 19.628 de 28.08.1999 sobre protección de la vida privada.
3. La ley N° 19.880 de 29.05.2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
4. La Ley N° 21.090 del 18.04.2018 que crea la Subsecretaría de la Niñez y modifica ley 20.530 y cuerpos legales que indica.
5. La Ley N° 21.150 del 16.04.2019 que modifica la ley N° 20.530 y crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
6. La Ley N° 21.640 del 18.12.2023, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2024.
7. La Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección integral de los Derechos de la niñez y adolescencia.
8. La Resolución N° 30 del 28.03.2015 de Contraloría General de la República que fija normas sobre rendición de cuentas.
9. La Resolución Exenta N° 36 del 19.12.2024, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.
10. La Resolución Exenta N° 067, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, se delega en los (las) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, el ejercicio de la facultad de celebrar convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por el monto indicado, para la implementación y ejecución de las Oficinas Locales de Niñez, en el ámbito de su respectiva región, así como también la facultad de dictar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.
11. La Resolución Exenta N° 09 del 25.01.2024 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba las reglas para la ejecución presupuestaria de la asignación Oficina Local de la Niñez 2024.
12. El Decreto N° 13 de fecha 01.04.2022 que designa a don Danilo Mímica Mansilla como SEREMI de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
13. La Resolución Exenta N° 395 del 15.04.2024 de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, que aprueba Convenio de Transferencia de Recursos con la Municipalidad de Primavera para la ejecución de OLN.
14. Oficio Circular N° 20 de 11.08.2023 del Ministerio de Hacienda que reitera y complementa instrucciones respecto de convenios celebrado para transferencias corrientes y de capital.
15. Oficio Circular N° 29 de fecha 22.12.2023 del Ministerio de Hacienda, que complementa instrucciones del oficio circular N° 20 del 2023.

El Ord. N° 178 de 08.04.2025, donde la Municipalidad de Primavera solicita ampliación de plazo del convenio OLN 2024.

Edificio El Libertador
Julio A. Roca N° 817 Pta. 18
Punta Arenas
Casilla 507
e-mail: soremi_magallanes@desarrollosocial.gob.cl
www.ministeriodesarrollosocial.cl





17. Que, con fecha 14.04.2025, la Subsecretaría de la Niñez, a través del Memorándum N°226/2025, confirma la decisión de la Secretaría Regional Ministerial y accede a conceder la ampliación de plazo solicitada por la Municipalidad referida.
18. El Ord. N°191 de 15.04.2025, donde la Municipalidad de Primavera, remite modificación del convenio de transferencias de recursos OLN 2024.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 3° bis de la Ley N° 20.530, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños y niñas, ejerciendo, entre otras, funciones destinadas a la prevención de la vulneración de sus derechos y su protección integral.

Que, en este marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° bis de la ley señalada, corresponde a la Subsecretaría de la Niñez colaborar con el(la) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ) del artículo 3°, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", y en las letras e), t), u) y w), todas del mismo artículo, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el(a) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis.

Que, por su parte, con fecha 15 de marzo de 2022, entró en vigencia la Ley N° 21.430, en virtud de la cual se crea un Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

Que, el artículo 65 del citado cuerpo normativo, establece que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° bis de la Ley N°20.530, ya referida, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo. La coordinación y supervisión de las Oficinas Locales de la Niñez corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez.

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá celebrar convenios con una o más municipalidades para desarrollar las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez. De esta forma, la función establecida para las municipalidades en la letra m) del artículo 4 de la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se cumplirá a través de los convenios celebrados con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para el desarrollo de las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez.

Que, a su vez, la Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, contempla recursos en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004 para la ejecución del programa denominado "Oficina Local de la Niñez".

Que, las glosas 01 y 04 aplicables a la asignación referida disponen, respectivamente, que la transferencia de estos recursos se realizará mediante la suscripción de convenios y que, mediante una resolución de la Subsecretaría de la Niñez, visada por Dirección de Presupuestos se establecerá la metodología para la determinación de los montos a transferir mediante los convenios antes señalados.





Que, es por lo anterior, que con fecha 12 de enero de 2024 se dictó la Resolución N° 1, de la Subsecretaría de la Niñez, mediante la cual establece la metodología para la determinación de los montos a transferir mediante convenios a los ejecutores que implementen las oficinas locales de la Niñez, para el año 2024.

Que, por otra parte, con fecha 25 de enero de 2024, se aprobaron mediante Resolución Exenta SN N°09/2024 de la Subsecretaría de la Niñez, las reglas para la ejecución presupuestaria de la asignación "Oficina Local de la Niñez", en adelante e indistintamente "las reglas de ejecución", a las que deberán sujetarse tanto las Oficinas Locales de la Niñez que se encuentran en ejecución como las que se instalen durante el año 2024.

Que, conforme a lo previsto en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.430 ya referida, el proceso de instalación de las Oficinas Locales de la Niñez ha sido llevado a cabo de forma progresiva de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 65 de la Ley N°21.430. Así, durante el año el año 2022, se instalaron 90 oficinas a lo largo del país, que vinieron a sumarse a los 15 Pilotos, implementados durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, a través del programa "Piloto Oficina Local de la Niñez".

Que, en este contexto, con fecha 05.04.2024, la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Magallanes, y la I. Municipalidad de Primavera, suscribieron un convenio de transferencia de recursos para continuar implementando la Oficina Local de la Niñez en su comuna, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°395, de 2024, de la SEREMI referida.

Que, dicho convenio, en su cláusula quinta, en el acápite denominado "Del Plazo de Ejecución de la OLN", señala que el plazo de ejecución será de 12 meses contados desde el día siguiente a aquel en que termina la ejecución del convenio al cual éste le da continuidad. Además, se faculta al municipio a imputar gastos desde la fecha de término de la ejecución del convenio al que este le da continuidad.

Que, sumado a lo anterior, se permite extender el plazo de ejecución de la Oficina Local de la Niñez por motivos calificados, previa presentación de un oficio por el municipio antes del vencimiento del plazo de la ejecución que se pretende extender. Dicha solicitud deberá ser analizada por el/la SEREMI y, para el caso de considerarla pertinente, deberá remitir, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los antecedentes a la Subsecretaría de la Niñez para analizar en conjunto la factibilidad de acceder a la solicitud y gestionar la correspondiente modificación del convenio, la cual deberá ser aprobada por los correspondientes actos administrativos. Con todo, en caso de aprobarse la extensión del plazo, ésta comenzará a regir una vez concluida la ejecución anterior y no podrá implicar que ésta exceda los 18 meses contados desde el inicio de la ejecución del convenio.

Que, por su parte, en la cláusula décimo tercera del convenio, se permite a las partes de común acuerdo modificar el mismo por motivos fundados, sin cambiar el objeto del mismo, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo, siempre que se cumpla con lo dispuesto en las reglas de ejecución.

Que, así las cosas, el Municipio de Primavera remitió a la SEREMI de Desarrollo Social y Familia de la región de Magallanes, el Oficio Ord. N° 178, con fecha 08 de abril de 2025, solicitando **extender el plazo de ejecución de la OLN en 6 meses**, por los siguientes motivos:

- El no contar con la contratación del profesional Gestor de Casos durante entre los meses de abril a diciembre del año 2024, no permitió un avance significativo en el cumplimiento de la ejecución técnica de los componentes del Plan de Trabajo, ni con la ejecución financiera deseada.





Que, es por lo anterior, que con fecha 12 de enero de 2024 se dictó la Resolución N° 1, de la Subsecretaría de la Niñez, mediante la cual establece la metodología para la determinación de los montos a transferir mediante convenios a los ejecutores que implementen las oficinas locales de la Niñez, para el año 2024.

Que, por otra parte, con fecha 25 de enero de 2024, se aprobaron mediante Resolución Exenta SN N°09/2024 de la Subsecretaría de la Niñez, las reglas para la ejecución presupuestaria de la asignación "Oficina Local de la Niñez", en adelante e indistintamente "las reglas de ejecución", a las que deberán sujetarse tanto las Oficinas Locales de la Niñez que se encuentran en ejecución como las que se instalen durante el año 2024.

Que, conforme a lo previsto en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.430 ya referida, el proceso de instalación de la Oficinas Locales de la Niñez ha sido llevado a cabo de forma progresiva de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 65 de la Ley N°21.430. Así, durante el año el año 2022, se instalaron 90 oficinas a lo largo del país, que vinieron a sumarse a los 15 Pilotos, implementados durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, a través del programa "Piloto Oficina Local de la Niñez".

Que, en este contexto, con fecha 05.04.2024, la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Magallanes, y la I. Municipalidad de Primavera, suscribieron un convenio de transferencia de recursos para continuar implementando la Oficina Local de la Niñez en su comuna, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°395, de 2024, de la SEREMI referida.

Que, dicho convenio, en su cláusula quinta, en el acápite denominado "Del Plazo de Ejecución de la OLN", señala que el plazo de ejecución será de 12 meses contados desde el día siguiente a aquel en que termina la ejecución del convenio al cual éste le da continuidad. Además, se faculta al municipio a imputar gastos desde la fecha de término de la ejecución del convenio al que este le da continuidad.

Que, sumado a lo anterior, se permite extender el plazo de ejecución de la Oficina Local de la Niñez por motivos calificados, previa presentación de un oficio por el municipio antes del vencimiento del plazo de la ejecución que se pretende extender. Dicha solicitud deberá ser analizada por el/la SEREMI y, para el caso de considerarla pertinente, deberá remitir, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los antecedentes a la Subsecretaría de la Niñez para analizar en conjunto la factibilidad de acceder a la solicitud y gestionar la correspondiente modificación del convenio, la cual deberá ser aprobada por los correspondientes actos administrativos. Con todo, en caso de aprobarse la extensión del plazo, ésta comenzará a regir una vez concluida la ejecución anterior y no podrá implicar que ésta exceda los 18 meses contados desde el inicio de la ejecución del convenio.

Que, por su parte, en la cláusula décimo tercera del convenio, se permite a las partes de común acuerdo modificar el mismo por motivos fundados, sin cambiar el objeto del mismo, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo, siempre que se cumpla con lo dispuesto en las reglas de ejecución.

Que, así las cosas, el Municipio de Primavera remitió a la SEREMI de Desarrollo Social y Familia de la región de Magallanes, el Oficio Ord. N° 178, con fecha 08 de abril de 2025, solicitando **extender el plazo de ejecución de la OLN en 6 meses**, por los siguientes motivos:

- El no contar con la contratación del profesional Gestor de Casos durante entre los meses de abril a diciembre del año 2024, no permitió un avance significativo en el cumplimiento de la ejecución técnica de los componentes del Plan de Trabajo, ni con la ejecución financiera deseada.





- El no contar con la figura de Coordinador con exclusividad de tareas no ha permitido avanzar según lo programado en el plan de trabajo, ya que el profesional a cargo durante la ejecución del plan año 2024 -2025 tiene una multiplicidad de funciones y tareas, que no le permite avanzar y concretar los productos comprometidos en el Plan, ni con la ejecución financiera, ya que esta a su vez está ligada a la contratación de RRHH y, a la concreción de acciones que se acuerden y definan en los instrumentos a trabajar como lo es el Programa Anual de Promoción Territorial.

Que, tal como se indica en el convenio, la solicitud presentada por la Municipalidad fue revisada por esta Secretaría Regional Ministerial, advirtiéndose además que cumple con la exigencia de ser presentada dentro del plazo de ejecución, por tanto, remitió oportunamente los antecedentes a la Subsecretaría de la Niñez, para analizar la factibilidad de acceder a la solicitud y gestionar la correspondiente modificación.

Que, con fecha 14.04.2025, la Subsecretaría de la Niñez, a través del Memorándum N°226/2025, confirma la decisión de la Secretaría Regional Ministerial y accede a conceder la ampliación de plazo solicitada por la Municipalidad referida.

Que, finalmente, a través de la Resolución Exenta N° 067, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los (las) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, el ejercicio de la facultad de celebrar convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por el monto indicado, para la implementación y ejecución del Programa "Oficina Local de la Niñez", en el ámbito de su respectiva región, así como también la facultad de dictar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.

RESUELVO:

1ª APRUÉBESE la adenda al convenio de transferencia de recursos suscrito con fecha **05.04.2024** entre esta Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia y la ilustre Municipalidad de Primavera, para la ejecución de la Oficina Local de Niñez.

**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
"OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ"**

ENTRE

**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA REGIÓN DE
MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**

Y

MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA

En Punta Arenas, a 15 de abril de 2025, entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia representada por el(la) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, don(ña) Danilo Mimica Mansilla, ambos domiciliados en calle Roca N° 817, piso 8, comuna de Punta Arenas ; y por la otra, la ilustre **MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA** en adelante e indistintamente la "Municipalidad" y/o "el Ejecutor", representado por su Alcalde(sa), don(ña) Karina Fernández Marín, ambo(a)s domiciliado(a)s para estos efectos en calle Arturo Prat 191, Cerro Sombrero, Región de Magallanes, en adelante y conjuntamente denominadas como "las partes", vienen en señalar lo siguiente:





CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 3° bis de la Ley N° 20.530, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños y niñas, ejerciendo, entre otras, funciones destinadas a la prevención de la vulneración de sus derechos y su protección integral.

Que, en este marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° bis de la ley señalada, corresponde a la Subsecretaría de la Niñez colaborar con el(la) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ) del artículo 3°, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", y en las letras e), f), u) y w), todas del mismo artículo, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el(a) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis.

Que, por su parte, con fecha 15 de marzo de 2022, entró en vigencia la Ley N° 21.430, en virtud de la cual se crea un Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

Que, el artículo 65 del citado cuerpo normativo, establece que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° bis de la Ley N° 20.530, ya referida, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo. La coordinación y supervisión de las Oficinas Locales de la Niñez corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez.

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá celebrar convenios con una o más municipalidades para desarrollar las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez. De esta forma, la función establecida para las municipalidades en la letra m) del artículo 4 de la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se cumplirá a través de los convenios celebrados con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para el desarrollo de las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez.

Que, a su vez, la Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, contempla recursos en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004 para la ejecución del programa denominado "Oficina Local de la Niñez".

Que, las glosas 01 y 04 aplicables a la asignación referida disponen, respectivamente, que la transferencia de estos recursos se realizará mediante la suscripción de convenios y que, mediante una resolución de la Subsecretaría de la Niñez, visada por Dirección de Presupuestos se establecerá la metodología para la determinación de los montos a transferir mediante los convenios antes señalados.

Que, es por lo anterior, que con fecha 12 de enero de 2024 se dictó la Resolución N° 1, de la Subsecretaría de la Niñez, mediante la cual establece la metodología para la determinación de los montos a transferir mediante convenios a los ejecutores que implementen las oficinas locales de la Niñez, para el año 2024.





Que, por otra parte, con fecha 25 de enero de 2024, se aprobaron mediante Resolución Exenta SN N°09/2024 de la Subsecretaría de la Niñez, las reglas para la ejecución presupuestaria de la asignación "Oficina Local de la Niñez", en adelante e indistintamente "las reglas de ejecución", a las que deberán sujetarse tanto las Oficinas Locales de la Niñez que se encuentran en ejecución como las que se instalen durante el año 2024.

Que, conforme a lo previsto en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.430 ya referida, el proceso de instalación de las Oficinas Locales de la Niñez ha sido llevado a cabo de forma progresiva de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 65 de la Ley N°21.430. Así, durante el año 2022, se instalaron 90 oficinas a lo largo del país, que vinieron a sumarse a los 15 Pilotos, implementados durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, a través del programa "Piloto Oficina Local de la Niñez".

Que, en este contexto, con fecha 05.04.2024 la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Magallanes, y la I. Municipalidad de Primavera, suscribieron un convenio de transferencia de recursos para continuar implementando la Oficina Local de la Niñez en su comuna, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°395 de 2024, de la SEREMI referida.

Que, dicho convenio, en su cláusula quinta, en el acápite denominado "Del Plazo de Ejecución de la OLN", señala que el plazo de ejecución será de 12 meses contados desde el día siguiente a aquel en que termina la ejecución del convenio al cual éste le da continuidad. Además, se faculta al municipio a imputar gastos desde la fecha de término de la ejecución del convenio al que este le da continuidad.

Que, sumado a lo anterior, se permite extender el plazo de ejecución de la Oficina Local de la Niñez por motivos calificados, previa presentación de un oficio por el municipio antes del vencimiento del plazo de la ejecución que se pretende extender. Dicha solicitud deberá ser analizada por el/la SEREMI y, para el caso de considerarla pertinente, deberá remitir, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los antecedentes a la Subsecretaría de la Niñez para analizar en conjunto la factibilidad de acceder a la solicitud y gestionar la correspondiente modificación del convenio, la cual deberá ser aprobada por los correspondientes actos administrativos. Con todo, en caso de aprobarse la extensión del plazo, ésta comenzará a regir una vez concluida la ejecución anterior y no podrá implicar que ésta exceda los 18 meses contados desde el inicio de la ejecución del convenio.

Que, por su parte, en la cláusula décimo tercera del convenio, se permite a las partes de común acuerdo modificar el mismo por motivos fundados, sin cambiar el objeto del mismo, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo, siempre que se cumpla con lo dispuesto en las reglas de ejecución.

Que, así las cosas, el Municipio de Primavera remitió a la SEREMI de Desarrollo Social y Familia de la región de Magallanes, el Oficio Ord. N°178, con fecha 08 de abril de 2025, solicitando extender el plazo de ejecución de la OLN en 6 meses, por los siguientes motivos:

- El no contar con la contratación del profesional Gestor de Casos durante entre los meses de abril a diciembre del año 2024, no permitió un avance significativo en el cumplimiento de la ejecución técnica de los componentes del Plan de Trabajo, ni con la ejecución financiera deseada.
- El no contar con la figura de Coordinador con exclusividad de tareas no ha permitido avanzar según lo programado en el plan de trabajo, ya que el profesional a cargo durante la ejecución del plan año 2024 -2025 tiene una multiplicidad de funciones y tareas, que no le permite avanzar y concretar los productos comprometidos en el Plan, ni con la ejecución financiera, ya que esta a su vez está ligada a la contratación de RRHH y, a la concreción de acciones que se acuerden y definan en los instrumentos a trabajar como lo es el Programa Anual de Promoción Territorial.





Que, tal como se indica en el convenio, la solicitud presentada por la Municipalidad fue revisada por esta Secretaría Regional Ministerial, advirtiéndose además que cumple con la exigencia de ser presentada dentro del plazo de ejecución, por tanto, remitió oportunamente los antecedentes a la Subsecretaría de la Niñez, para analizar la factibilidad de acceder a la solicitud y gestionar la correspondiente modificación.

Que, con fecha 14 de abril 2025, la Subsecretaría de la Niñez, a través del Memorándum N°226/2025, confirma la decisión de la Secretaría Regional Ministerial y accede a conceder la ampliación de plazo solicitada por la Municipalidad referida.

Que, finalmente, a través de la Resolución Exenta N° 067, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los (las) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, el ejercicio de la facultad de celebrar convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por el monto indicado, para la implementación y ejecución del Programa "Oficina Local de la Niñez", en el ámbito de su respectiva región, así como también la facultad de dictar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.

Que, en razón de lo expuesto precedentemente,

LAS PARTES ACUERDAN SUSCRIBIR LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN DE CONVENIO:

PRIMERO: Por el presente instrumento, las partes modifican el convenio de transferencia de recursos suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Magallanes, y la I. Municipalidad de Primavera, con fecha 15.04.2024, aprobado mediante Resolución Exenta N°395, de 2024 de la SEREMI referida, en el siguiente sentido:

En la **CLÁUSULA QUINTA**, denominada "**DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA**", **REEMPLÁCESE** el primer párrafo del acápite "**Del Plazo de Ejecución de la OLN**", por el siguiente:

"El plazo de ejecución será de 18 meses contados desde el día siguiente a aquel en que termina la ejecución del convenio al cual éste le da continuidad".

SEGUNDO: La presente modificación de convenio comenzará a regir una vez concluida la ejecución anterior, de conformidad a lo dispuesto expresamente en el párrafo cuarto de la cláusula quinta del convenio.

TERCERO: Se deja constancia que en todo lo no modificado por el presente instrumento, seguirá rigiendo íntegramente el convenio aprobado por la Resolución Exenta N°395, de 2024, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Magallanes.

CUARTO: La personería con que concurren a este acto, el/la Sr. (a) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Daniel Minkica Mansilla, consta en el Decreto Supremo N°13, del año 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y el Sr. (a) Alcalde(sa) de la Municipalidad de Primavera, don(ña), Karina Fernández Marín, consta en acta de proclamación de fecha 27 de noviembre 2024.





El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de la SEREMI y uno en poder de la Municipalidad ejecutora.

2º En todo lo no modificado por este instrumento, permanecerán vigentes todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Transferencia de Recursos ya individualizado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




DANILO MIMICA MANSILLA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA



PC/AM/ICHP/NPG/CBG/cbz

DISTRIBUCIÓN:

- Municipalidad de Primavera
- Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de Magallanes y la Antártica Chilena. [3]





PRIMAVERA
Comuna moderna

TIERRA DEL FUEGO
CHILE



REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a DAF, DIDECO y los interesados, **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaria Municipal

KARINA FERNÁNDEZ MARÍN
Alcaldesa

CVV/GAC/KFM/cvv



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RTJQ9E-723>